



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-009-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-009-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, Aligned Data Centers International, LP (Comprador), Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U. (IITL) y C1 BTE Holdings Mexico, LLC (C1 BTE, junto con IITL, los Vendedores, junto con el Comprador, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo del veinte de abril de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente inició el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-009-2023**

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte del Comprador, de **B** de las acciones de capital social de Odata Colocation México, S.A. de C.V. (Viola México) y de Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V. (Mandolin México, junto con Viola México, las Sociedades Objeto), propiedad de los Vendedores.^{5, 6}

Tercera. De acuerdo con lo establecido en los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, mediante los cuales se establece que las atribuciones en materia de competencia y libre concurrencia en todos los sectores corresponden a la Comisión, con excepción de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad facultada en materia de competencia económica; esta Comisión analizó, en razón de su competencia, los servicios de infraestructura de centros de datos.

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada en los mercados que son competencia de esta autoridad en términos de la presente

Eliminado: veintiún renglones, dos palabras

B

00995 y 00998.

⁷ Folios 00867 y 00868.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-009-2023**

resolución, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de las partes respecto a que [REDACTED] B

[REDACTED];⁸ se informa que esta resolución no abarca [REDACTED] B que refieren. Por ello, los agentes económicos que participen en ella deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización o bien, si se encuentra en alguno de los supuestos de excepción del artículo 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución. Esto comprende el análisis de las actividades a que hace referencia la CONSIDERACIÓN DE DERECHO Tercera anterior.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

⁸ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-009-2023

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YjEB8st4lamouV768OHTpi+lr99poqapH1Ex4K8Qr6CYWwWgPoY+5y3npnnQ1Yz85FHCBPzGv5nNCsIbwFJdyPivUbFCYiRzzqFyolsblgE/rFDWjx4G7/ux69kNaLQCv9zWXYJjQHY0xtM/73KV/JtmVzDphKfoHd4aUme7Npm0loREXsyD7B+nVHq2h4rWbJpqQOR1ggKHxAcMED+xbZ7nohIEKPh1HPpgmdMkhSm/ktR5B2vwOF4CXutqbqobSIHTOplix44lvJXMv/ITxA68j24YcNUBIU/p3bkhQzVKfjv0803/21+cme1pEM9zZxwtu+fH9XtTmtKCWHRztQ==	00001000000511731923	jueves, 27 de abril de 2023,06:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
e8bk0Y9iG8/2P9qFlARNZePSH/30D6pNRMgsNb+DFzuGMtvVldZvSgP7ST/vzq7iYwswq8zLi eVBjADUUFnmj+7HZ3f/2wSio+n8oxlElkrxVzZUlsukj/+XdwkM/oZot3MDOHQugaTDRxAI9eceL FkJ8Wm0DgLCmrjxPaNx3KGlaO8moANgO90702eQuQosSrG49AOS5kMDmchE4PrvKt9nxbSo0mFXOvWgwhgXgpZu4Hle6swWlyXfnYNTPPBXcgv4cJ3E1NZxnuxTZSkdzogcUezHm858iSF5twy3VTwKAtAZ0qQVVMshIEBJ4u7Ung0T91Qfo3Yns6PuJFA==	00001000000512348861	jueves, 27 de abril de 2023,06:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
gsk4DXqSOm4NoPkOomuiLaxdb8SsrBvP4/YraQCQgdcdwtakwiPX6qG8/Q249/496O+x8YKzoOU1uwCGNN0gmfPUmYilpIz59EFLZktHbJESmAr7A+J43EJltWswfNENZSKtn7xJFFDv9J5wa7DLyF9hXZPRCfYJMNAfmBnSftfjq99cm0ShvD6kKOS/uhgHNXk1kJD290OKbAHf5mOWCY S/9XUdqfbfYXBrfm8MivJAxe2fezxuhFtULbawSfslwxxSOAQJvJkJsI4FcNI/0KsaZE4vW3c9PcUStbdfKk8bumEtjm8vHHvSPokP44xmLM7QEj0uEaXLi/1YD9UA==	00001000000505536123	jueves, 27 de abril de 2023,06:24 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
raeh6aWPaxkbsZhhI99Q+4NFmxOy/8fm0VWXSww+WzM3RUi28r9frM+Ts/tRAMcJ4E+AtqzMfRlqVaus69nX1mrL8SjXEp78C20vnrB8tROCKg4QosmYK4m4wyBlGlb4WvZM56GaYEJ99ikjb+0GUd2mM02PhSOs2bFrM4g91HdeimT/INOS OiqoayL0r9PDF/p2ydQBz0f8JDca9vTvq8sJB25bfZyzAbkt1TevjbOUb45aZ1e1211mgSHh0UmQc6UfiO+TLTYOcrGly/BDI4fcGzqziigGwo8l3cu0zvK4SyyiDxzoOSMMaTaeZjjf/TsrfKteqTxsZefXndGw==	00001000000501919083	jueves, 27 de abril de 2023,05:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ePIhxEaqcJxIRqbkPzxDfjovq9m8yuzpckOUq1il69JuOZcC4cz6uV4RDFGu7a306ddm62Jg1iWwXjO3K5j6v4MpY5Xiwxr3e0ZV6ytHpzGTgKpUpr8ZaMLWfijLZS1X8XzS4e5esZE8Siu6lCiaip5gvtY4liAu7ImQ2hT8vv9lPTEr3wwwG6Mff+PnfCdluhknmvXGsk7MvEIVIsYwsF545GhnUv3+QDUAr/9iCmU8TVbPRR92/4GP+YowMFx4noP0w9YAYbWAervuWdzqGooQDLwAih+EPXclTuW GweFe2SPq3D21IMauYXVoZcMH7/bimedl8a2kQkQKddyqQ==	00001000000503429096	jueves, 27 de abril de 2023,05:29 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ykuAnraO2jDBMPW4XabNCDASLhV7ny1wUtrFp0/hcDkrT8rrUjewedlpKQMPAubrDre6kHyXkLwBR5+PzPOv64k0Of+2RzPPPYMIPOFRKDPF5ZKxx3uKYhUkdABf12COC9oHkklHw8jA5/EF2zjIUymS9mWHRU2JRMq+maqKC6HKDpEFHbFNKzuQ7e03Gphg9RRZGLEwn62u6hqNpkOmhOMxus4F8w/s3KWfjTXPnsL6Z+GiuUW6rcHu8Hrzn/6vfc8mbtf888CVzDQupGTyco64EX9s4aMhtQidgL5KKnLY1yYx+rf/Fs8SXY1ZDpi5vb7pgNMDGmcta5jdG8bwQ==	00001000000513723553	jueves, 27 de abril de 2023,04:52 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
P151o1uS9JfxS2W3o6NiTjvNZ+uoNUF5bpcrIG2clLB/XTiZn5SZvM5Cb/7b7qvSLaBCoo83qT21i1VBvsl+A1MYzE3d5WqfAAo7QHT3W5zSloOZLBL8WICntKjURsh826lFSC4XENXDPJly9g82OYebYN/DmWd5kVoahaN26elIKCFzwXsr9hBHxbCUM5kRae22MdkOJqhpHpXbUHCE6wqmbFLmuXOJCHKNoAM0x+fhq1lxhgQ4C7TxAqmw5egOuZvV3mQ3DtXWEljKaF6CV+J2oUIHarpm2CFvR6h9S9FPmVdsq732vbymxjfcQM3bLGpx0UBIAOh0YoKovJQ==	00001000000502924343	jueves, 27 de abril de 2023,04:35 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
HZBHTKF/awaflegeUSaPzPBe90a1sUX9R8SEZd1otBTH3c+c5GOsPKAsQl/laLsT27aBdBFNufota3bhkwYDmlqss+prLbgJH1BqKCALclU1h5q9uxz77Ejv0/ofVNxoYauj1AngZYR+7XOpadOJ4sdWx1H6vERzh5K4vv23tvYJIL3g/OC1bYR9U6YZNUKqbNAZXLeg9GhPSg1gDdPXoH+1Tk4MVN6Az3mbLm3NuThZ8a7HaSyfe/9ddx5MeU2wgNueyYbz7Y3WJhmqytcAwDS+t4rcjfw0BNwQz3rMEo1w58+UGSXDKokjNyofEprzrx/FvQjdGh0dXfOvUz4vww==	00001000000513129202	jueves, 27 de abril de 2023,04:31 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA